

RAD. 010 2015 00325 00

AUTO No. 1080

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

**ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados.** Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

*"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.*

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 06/07/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 6

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002067712	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO	18/07/2017	NO	\$ 182.016,00
469030002067715	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	ENTREGADO	18/07/2017	APLICA	\$ 182.016,00
469030002067718	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO	18/07/2017	NO	\$ 206.837,00
469030002067725	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	ENTREGADO	18/07/2017	APLICA	\$ 182.016,00
469030002070608	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO	24/07/2017	NO	\$ 194.735,00
469030002080515	10000000007	INVERCOOP LTDA	ENTREGADO	09/08/2017	APLICA	\$ 21.641,00

Total Valor \$ 969.261,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remítase el respectivo reporte y/o certificación vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos.

POR SECRETARÍA librese oficio de levantamiento de medida cautelar y remítase al pagador FOPEP.

Notifíquese  
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 028 2012 00087 00**

**AUTO No. 1047**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

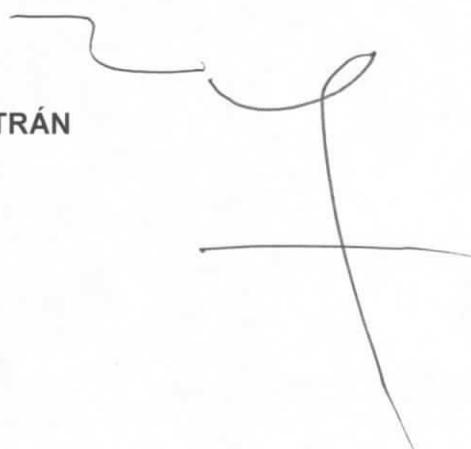
**RESUELVE:**

. - Corregir el numeral segundo del auto No. 352 de fecha 22 de enero de 2020, en el sentido de indicar que el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del presente asunto es 370-311559 y no como se indicó en el referido auto. Por secretaría realícese el respectivo aviso.

Cúmplase  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario



3

RAD. 001 2016 00235 00

AUTO No. 1046

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Agregar a los autos para que obre y conste el escrito presentado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra suspendido conforme a lo dispuesto en el auto No. 5841 del 20 de septiembre de 2019 (Fol. 236).

Frente a la manifestación de que acudirá a acciones judiciales y penales a que haya lugar, bien puede el memorialista acudir a las acciones judiciales que considere pertinente en pro de la defensa de los derechos de su prohijada.

cúmplase  
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 022 2017 00875 00

AUTO No. 1048

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Previo a analizar la petición que antecede, se requiere al auxiliar de la justicia para que aclare lo solicitado en el inciso segundo de la petición de fecha 27 de enero de 2010 (Fol. 88 C.1.). Por secretaría librese oficio al auxiliar de la justicia.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21 FEB 2020

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 022 2009 01017 00

AUTO No. 1051

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

**ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados.** Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

*"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."*

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 19/09/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002023407	27296393	DIONA ROSERO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2017	NO APLICA	\$ 107.326,00
469030002080118	27296393	DIONA ROSERO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2017	NO APLICA	\$ 21.243,00

Total Valor \$ 128.569,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remitase el respectivo reporte y/o certificación vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos.

Notifíquese  
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 029 2012 00982 00

AUTO No. 1049

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

**ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados.** Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

*"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."*

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 01/03/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002004032	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2017	NO APLICA	\$ 103.895,00
469030002004033	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2017	NO APLICA	\$ 48.212,00
469030002004034	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2017	NO APLICA	\$ 92.719,00

Total Valor \$ 244.826,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remítase el respectivo reporte y/o certificación vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 033 2014 00543 00

AUTO No. 1053

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

**ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados.** Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

*"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.*

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 24/02/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002024227	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI PUBLICOS Y JUB	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2017	NO APLICA	\$ 353.991.00
Total Valor						\$ 353.991,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remítase el respectivo reporte y/o certificación vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO  
Juzgado Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

8

RAD. 021 2014 00681 00

AUTO No. 1082

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora se liquida un capital diferente al ordenado en el auto que libró mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, este juzgado dispone NO TENER en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

RAD. 003 2014 00447 00

AUTO No. 1079

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

**ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados.** Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

*"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.*

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 22/09/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002019644	805004034	COOPSERP LTDA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2017	NO APLICA	\$ 347.330,00
Total Valor						\$ 347.330,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remítase el respectivo reporte y/o certificación vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO  
Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 014 2014 00205 00

AUTO No. 1078

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

**ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados.** Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

*"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.*

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 02/05/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001930608	1042062127	IVAN DARIO VELEZ QUINCENO	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2016	NO APLICA	\$ 27.314,05

Total Valor \$ 27.314,05

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remítase el respectivo reporte y/o certificación vía correo electrónico a La Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AW-  
11

RAD. 007 2013 00025 00

AUTO No. 1077

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

**ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados.** Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

*"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.*

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 17/02/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002122229	16686046	GUSTAVO HERNAN SAAVEDRA VERA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 599.188,00
469030002177552	16686046	GUSTAVO HERNAN SAAVEDRA VERA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 211.616,00
469030002177553	16686046	GUSTAVO HERNAN SAAVEDRA VERA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 387.572,00

Total Valor \$ 1.198.376,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remítase el respectivo reporte y/o certificación vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Juzgado Secretario  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 024 2015 00987 00

AUTO No. 1076

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

**ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados.** Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

*"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.*

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 05/12/2017

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002055926	900267427	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2017	NO APLICA	\$ 221.315,00
469030002115927	900267427	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2017	NO APLICA	\$ 45.049,00

Total Valor \$ 266.364,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remitase el respectivo reporte y/o certificación vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior..

Fecha: 21 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 005 2012 00963 00

AUTO No. 1055

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

**ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados.** Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

*"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.*

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 10/07/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002136537	8600073354	BCSC S A BANCO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$ 191.261,00
469030002136538	8600073354	BCSC S A BANCO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$ 109.407,00

Total Valor \$ 300.668,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remitase el respectivo reporte y/o certificación vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
 SECRETARIO  
 Carlos Eduardo Silva Cano

49

RAD. 011 2015 00416 00

AUTO No. 1054

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

**ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados.** Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

*"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."*

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 09/08/2017

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002115924	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2017	NO APLICA	\$ 372.093,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 372.093,00</b>

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remitase el respectivo reporte y/o certificación vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARÍA  
Judicial de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 026 2013 00773 00

AUTO No. 1052

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

**ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados.** Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

*"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.*

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 19/09/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002114131	67022990	DIANA MARCELA URRESTY GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 12.126,00

Total Valor \$ 12.126,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remítase el respectivo reporte y/o certificación vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

16

RAD. 011 2009 00125 00

AUTO No. 1050

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

**ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados.** Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

*"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."*

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **05/10/2017**

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: **2**

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002096444	66959810	YENNI BRAVO CANTERO	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 201.000,00
469030002096445	66959810	YENNI BRAVO CANTERO	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 3.006.285,00

Total Valor \$ 3.207.285,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remítase el respectivo reporte y/o certificación vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

17

RAD. 017 2018 00219 00

AUTO No.1034

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

**.-POR SECRETARÍA,** reproducir el oficio No. 02-2856 obrante a folio 53 del presente cuaderno.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 FEB 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO  
Secretario

RAD. 010 2009 01068 00  
AUTO No. 1036  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.-Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017** de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** vehículo de placas **CFS638** de propiedad del demandado **NICOLAS YEPES SERNA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.756.226. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio de acuerdo **al memorial que antecede.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 21 FEB 2020  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo...  
SECRETARIO

RAD. 025 2019 00393 00  
AUTO No.1033  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por el Banco Av Villas mediante el cual indica que tomaron nota del embargo decretado contra el demandado pero a la fecha de recibido el oficio no presenta saldo para dejar a disposición.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 FEB 2020

*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

SECRETARIO

RAD.021 2014 00119 00

AUTO No.1037

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.-AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por la Curadora María Socorro Cortes Ortiz, mediante el cual manifiesta que recibió la suma de \$200.000 por concepto de gastos de curaduría fijados conforme al auto No. 228.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 FEB 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cárdenas  
Secretario

SECRETARIO

21

RAD. 20-2018-00140-00  
AUTO No. 1030.  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, 19 de Febrero de 2020.

Vista, la constancia de secretaría que antecede, el Despacho, dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Vista, la constancia de secretaría que antecede y, como quiera que se se cometió un error de digitalización en el numeral 2º del Auto No. 165 de fecha 16 de Enero de 2020, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el Despacho procede a corregir la falencia, en consecuencia el citado numeral queda así:

**"2. POR SECRETARÍA AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES. TRANSFERASE al proceso radicado bajo partida No. 020-2017-00884-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, adelantado por BANCOLOMBIA S,A, NIT: 8909039388 contra FABIOLA CASTRO CERON C.C. 31988167 y GRACIELA ISABEL CERON C.C., los siguientes depósitos judiciales, toda vez que corresponden al citado proceso: 1. Título No. 469030002482455 por valor de \$4.084.465,00 y 469030002482454 por valor de \$19.068.471.76."**

De otro lado, secretaría ejecute lo ordenado en el auto NO. 6291 del 11 de Octubre de 2019. FI. 92 C-1.

Cumplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 024 2015 00700 00**  
**AUTO No.1035**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

**1.-AGREGAR** para que obre y conste la consignación realizada al banco FINANDINA por valor de \$1.591.886 allegada por la apoderada judicial de la parte actora MARTHA LUCIA FERRO ALZATE.

**2.- ACEPTAR** la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, el **BANCO FINANDINA**.

**3.-** Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 21 FEB 2020  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales SECRETARIO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 033 2013 00806 00

AUTO N°. 1039

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste copia el Oficio No. UL-20-01703 del 21 de enero de 2020 allegado por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, mediante el cual indica que se efectuó la inscripción del oficio No. 10-02267 del 24/09/2019, emanado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual se ordenó la inscripción de embargo para el vehículo de placas CQ1887 dentro del proceso EJECUTIVO, quedando así una acumulación de procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles **SECRETARIO**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

24

RAD. 001 2009 00668 00

AUTO No.1040

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.-Por secretaría, ENVIAR el oficio No. 02-1596 del 30 de mayo de 2019 actualizado a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GUACARI VALLE.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2.1 FEB 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Edmundo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD.015 2018 01211 00

AUTO No.1041

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual anexa el recibo de pago de la cuota de febrero de 2020, afirmando que se encuentra al día con los pagos de la obligación.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 FEB 2020

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO  
Secretario

RAD.002 2016 00512 00

AUTO No.1044

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-Póngase en conocimiento de la parte ejecutada lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora "... requerir a la parte demandada para que cancele el saldo adeudado a mi poderdante". Lo anterior para los fines pertinentes.

Notifíquese

El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 FEB 2020

Jueces de Ejecución Civil Municipales  
**SECRETARIO**  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

27

RAD.033 2016 00685 00

AUTO No.1045

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-AGREGAR el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual indica que interrumpe el termino para configurarse la terminación del proceso por desistimiento tácito e indica que la intención es continuar con el proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 21 FEB 2020  
Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

RAD. 010 2012 00311 00  
AUTO No. 1081  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **NEGAR** por improcedente la petición que antecede, de la parte demandada de no tener en cuenta la liquidación de la parte demandante ya que no se ha resuelto la nulidad por ella interpuesta. Lo anterior en razón a que (i) el despacho mediante auto No. 1038 Se pronunció frente a la nulidad interpuesta por la parte demandada, la cual fue denegada y (ii) porque el trámite de incidente de nulidad no interfiere en la decisión que adopte el despacho frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$116.531.510,00 Mcte.**

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 21 FEB 2020  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Secretario  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario